

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo del Atlántico
SALA DE DECISIÓN ORAL – SUBSECCIÓN B

Barranquilla, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Magistrado Ponente: **Dr. Luis Eduardo Cerra Jiménez**

Expediente No. 08-001-23-33-000-2016-00146-00-C

Acción: Tutela.

Accionante: Javier Enrique Múnera Oviedo

Accionado: Procuraduría General de la Nación – Universidad de Pamplona

Por reunir los requisitos formales señalados en el Decreto 2591 de 1991, se admite para su trámite la acción de tutela promovida por el señor Javier Enrique Múnera Oviedo, actuando en nombre propio, en contra de la Procuraduría General de la Nación y la Universidad de Pamplona, por presunta vulneración de sus derechos al debido proceso, a la igualdad y acceso a cargos públicos.

En consecuencia, se

DISPONE:

1. **Admitir** para su trámite la acción de tutela promovida por el señor Javier Enrique Múnera Oviedo.
2. **Comunicar a la Procuraduría General de la Nación y a la Universidad de Pamplona**, de la admisión de la acción de tutela de la referencia entregándoseles copia del libelo respectivo, para que se pronuncien en relación con los supuestos de hecho que relaciona el accionante en sustento de sus reclamaciones.
3. **Solicitar a las accionadas** que, dentro del término perentorio de dos (2) días, rindan un informe claro, completo y detallado respecto de los hechos y circunstancias aducidos por la parte actora, que motivan el ejercicio de

Expediente No. 08-001-23-33-000-2016-00146-00-C

Acción: Tutela.

Accionante: Javier Enrique Múnera Oviedo

Accionado: Procuraduría General de la Nación – Universidad de Pamplona

Providencia: Admisión de tutela.

esta acción de tutela, indicando de manera precisa cuál es el estado actual de la situación planteada por el accionante.

4. **Comunicar** sobre el trámite de la acción de tutela de la referencia a los inscritos en el concurso abierto de méritos para proveer los empleos de Procuradores Judiciales, y de forma específica a los inscritos en la Convocatoria 006-2015. Para ello, la Procuraduría General de la Nación deberá publicar en el vínculo destinado a suministrar información sobre el citado concurso de méritos, copia de esta proveído y del escrito de tutela, a fin de que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre las circunstancias de hecho y derecho respecto de los acontecimientos que se narran en la presente acción de tutela.

5. **Negar la medida provisional** solicitada por el accionante con fundamento en lo establecido en el Artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, por cuanto hasta el momento no existen suficientes medios probatorios que lleven al tribunal a la convicción de la necesidad de dicha medida. Es preciso aclarar que si bien se manifiesta que podrían continuar surtiéndose decisiones que afecten sus derechos fundamentales (señala como ejemplo la publicación de lista de elegibles), esta corporación judicial advierte, una vez consultada la página web de la Procuraduría General de la Nación, que el proceso de selección mediante concurso de méritos a que se ha hecho referencia, aún se encuentra en la etapa de reclamaciones respecto de las pruebas aplicadas, y que aún se encuentra pendiente la calificación del análisis de antecedentes, por lo que no se observa que finalice, de manera cercana o inminente, esa etapa del concurso, previa a la conformación de una lista de elegibles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,



LUIS EDUARDO CERRA JIMENEZ